



Con fecha 25 de enero de 2022, los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narváez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Joel Corral Alcantar, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Bernabé Aguilar Carrillo y Marisol Carrillo Quiroga; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – En fecha 25 de Enero del año 2022, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa de decreto mediante la cual propone la reforma del artículo 37 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de derecho a la educación.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa propuesta es el de modificar el artículo 37 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para reforzar la redacción de los preceptos mencionados en el mismo y de esa manera implementar disposiciones en el texto de la ley que permitan a las niñas y niños de la entidad, el acceso pleno a su derecho a la educación y que ello les propicie un desarrollo verdaderamente pleno.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, establece dentro de su articulado diversos preceptos que detallan las responsabilidades a cargo de las autoridades, de los padres y de la sociedad en general, en relación al derecho a la educación en favor de todos los menores duranguenses, pues resulta una herramienta indispensable para el conocimiento y debido ejercicio de todos los derechos de los que debe gozar cada ser humano.

Lo anteriormente precisado, brinda un pequeño panorama de la relevancia de brindar de manera atingente los servicios educativos y de formación académica para todas las niñas, niños y adolescentes, además de confirmar la importancia que mantiene la preparación de las personas como medio para la consecución de su pleno desarrollo y del nivel de vida al que todas y todos aspiramos.

Por lo cual resulta indispensable que la instrucción dentro de los planteles educativos de la entidad, se encamine a desarrollar al máximo los talentos y virtudes de los menores y de todo aquel que acude a las aulas para su adecuada preparación.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el concepto "educación" propiamente dicho, no es necesariamente el mismo que se concebía por los Estados o las sociedades en décadas atrás, pues en nuestros tiempos se entiende de manera más amplia, además que, como otras prerrogativas pertenecientes a la naturaleza humana, ha venido evolucionando y adaptándose a las necesidades que los grupos humanos afrontan, lo que se suma a que por dicho derecho siempre se ha buscado la integración humana y la labor inclusiva de cada sector que forman parte de los mismos.

Es así que el derecho a la educación es uno de los derechos humanos fundamentales, incluido no solo en la Convención sobre los Derechos del Niño, sino también en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que buscan resguardar su ejercicio pleno, dado que es a través de su cumplimiento las personas aumentan las posibilidades de ejercer otros derechos.

QUINTO.- Resulta necesario hablar del principio del interés superior del menor, dado que implica que la protección de sus derechos puede y deben realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Dicho principio implica que en la educación que se les brinde a las niñas, niños y adolescentes, deben estar considerados todos sus derechos como criterios que rijan la elaboración de la normativa aplicable.

Debido a lo mencionado, entendemos que la garantía del derecho a la educación, puede requerir una transformación de las políticas públicas, leyes y práctica en todos los espacios relacionados, para dar cabida a las modificaciones que sean necesarias, con la finalidad de brindar una preparación académica que le permita a todo educando el aumentar y fomentar sus cualidades y aptitudes, además de que implica adecuaciones en atención a las circunstancias que se vayan presentando dentro de la sociedad.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 358

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforma el artículo 37, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus **propios** derechos, **basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva**, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, **en bienestar de la salud física, mental y emocional**, y fortalezca el respeto a los **mismos** derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, **y su salud física, mental y emocional** para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales, para prepararlos para la vida con un espíritu crítico, reflexivo y analítico;

De la II. a la IV.

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes; **con enfoque de los derechos humanos y de igualdad sustantiva.**

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia **y continuidad** en el sistema educativo;

De la VII. a la X. ...

XI. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos **y disminución en su incidencia;**

De la XII. a la XIII. ...

XIV. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado, así como su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas, **artísticas, científicas** o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales;

De la XV. a la XXII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25.) veinticinco días del mes de abril del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.